



D. GERARDO ORTEGA POLO

Madrid, 2 de septiembre de 2020

Muy Señor nuestro,

En relación a la RFHE la Impugnación de los siguientes aspectos de la convocatoria electoral de la Federación, realizada el día 31 de agosto de 2020 por parte del D. Gerardo Ortega (federado) y D. José Ignacio Merladet (Presidente de la FH Vasca), nos dirigimos a usted a fin de hacerle llegar que, de acuerdo con el artículo 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (Recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte), el Tribunal Administrativo del Deporte, es competente para conocer de los recursos interpuestos contra:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

Es por ello por lo que esta Junta Electoral, en ausencia de competencia sobre la materia y en los términos previstos por el artículo 25 de la citada Orden, ha elevado al Tribunal Administrativo del Deporte las impugnaciones recibidas, junto a su propio informe.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos. Atentamente,

La Junta Electoral





D. JOSÉ IGNACIO MERLADET FEDERACIÓN HÍPICA VASCA Presidente

Madrid, 2 de septiembre de 2020

Muy Señores nuestros,

En relación a la RFHE la Impugnación de los siguientes aspectos de la convocatoria electoral de la Federación, realizada el día 31 de agosto de 2020 por parte del D. Gerardo Ortega (federado) y D. José Ignacio Merladet (Presidente de la FH Vasca), nos dirigimos a usted a fin de hacerle llegar que, de acuerdo con el artículo 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (Recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte), el Tribunal Administrativo del Deporte, es competente para conocer de los recursos interpuestos contra:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

Es por ello por lo que esta Junta Electoral, en ausencia de competencia sobre la materia y en los términos previstos por el artículo 25 de la citada Orden, ha elevado al Tribunal Administrativo del Deporte las impugnaciones recibidas, junto a su propio informe.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos. Atentamente,

La Junta Electoral





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

C/ Martín Fierro, 5 28040 – Madrid Tel.: 91 589 05 84

E-mail: tad@csd.gob.es

Madrid, 2 de septiembre de 2020

Muy Señores nuestros,

Como continuación de nuestra comunicación del pasado 1 de septiembre, y en cumplimiento del artículo 64.4 del Reglamento Electoral de la RFHE, les hacemos llegar el Informe de esta Junta Electoral en relación con las impugnaciones recibidas a determinados aspectos de la Convocatoria electoral de esta Federación:

- Fecha de recepción: el día 31 de agosto de 2020
- Formuladas por: José Ignacio Merladet (como Presidente de la FH Vasca) y Gerardo Ortega Polo (como federado).

Atentamente,

La Junta Electoral





Asunto.-

Impugnación Convocatoria Electoral RFHE

Fecha.-

31 agosto 2020

Reclamantes .-

Gerardo Ortega / José Ignacio Merladet (FH Vasca)

INFORME DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFHE

A) INTRODUCCIÓN

Con fecha 31 de agosto ha sido recibida en la RFHE la Impugnación de distintos aspectos de la convocatoria electoral de la Federación, realizada el día 25 de agosto de 2020 por parte del D. Gerardo Ortega (federado) y D. José Ignacio Merladet (Presidente de la FH Vasca).

A este respecto debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (Recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte), el Tribunal Administrativo del Deporte, es competente para conocer de los recursos interpuestos contra:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

Es por ello por lo que esta Junta Electoral, en ausencia de competencia sobre la materia y en los términos previstos por el artículo 25 de la citada Orden, eleva al Tribunal Administrativo del Deporte las impugnaciones recibidas, junto a su propio informe.

B) CONTENIDO DE LA IMPUGNACIONES

Las impugnaciones se fundamentan en 5 aspectos de la convocatoria que detallamos a continuación, junto al informe de esta Junta Electoral respecto de cada uno de ellos.

1) <u>La distribución de clubes que forman parte de la Asamblea General no reúne los requisitos mínimos de proporcionalidad.</u>





A este respecto se informa por la Junta Electoral que:

1.1) Según el artículo 7.1 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la circunscripción electoral para clubes podrá ser autonómica o estatal.

Para fijar las distintas circunscripciones el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General por especialidad se distribuirá inicialmente entre las Federaciones autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo con domicilio en cada una de ellas.

La circunscripción electoral será autonómica para aquellas federaciones para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las federaciones que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la federación española, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas. Los redondeos deberán respetar al máximo la proporcionalidad general.

1.2) El artículo 8 del Reglamento Electoral de la RFHE (aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el día 9 de julio de 2020) señala que el Censo Electoral de clubes se elaborará por circunscripciones: autonómicas y estatal agrupada para aquellos clubes adscritos a Federaciones Autonómicas que no alcancen el mínimo exigido para elegir un representante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

Dicho artículo 21 recoge que la distribución inicial de los representantes de cada estamento y especialidad, se realizará en proporción al número de electores que resulte del censo electoral inicial, asignando el número de representantes que serán elegidos en cada una de las circunscripciones electorales.

El Anexo 1 del Reglamento establece dicha distribución inicial, que sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso y motivado adoptado por la Comisión Delegada, cuando los cambios o variaciones que incorpore el censo provisional respecto al censo inicial exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecúa la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo provisional.

Para fijar las distintas circunscripciones, el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General (por especialidad) se distribuirá inicialmente entre las Federaciones Autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo inicial con domicilio en cada una de ellas.

La circunscripción electoral será autonómica para aquellas Federaciones autonómicas para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del

JUNTA ELECTORAL
REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

elecciones2020@rfhe.com

2





criterio anterior. Las Federaciones Autonómicas que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la Federación, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

(3)

Este es el contenido del mencionado anexo I del Reglamento Electoral

ESTAMENTOS / EIRCUNSCRIPCIONES	CLUBES		DEPORTISTAS		JUECES		TÉCNICOS		JEFES DE PISTA		
	OLÍMPICAS	NO OLÍMPICAS	OLÍMPICAS	NO OLÍMPICAS	OLÍMPICAS	NO OLÍMPICAS	OLÍMPICAS	NO OLÍMPICAS	OLÍMPICAS	NO OLÍMPICAS	VETERINARIOS
ANDALUZA	â	3									
ARAGONESA											
ASTURIANA	1.										
BALEAR	1										
CANARIA	1										
CÁNTABRA	2										
C LA MANCHA											
CLEÓN	2										
CATALANA	3.										
EXTREMEÑA		1									
GALLEGA	1										
RIOJANA											
MADRID	2										
MURCIA											
NAVARRA											
VALENCIANA											
VASCA											
ESTATAŁ	3	4	20	7	4	1	9	3	2	1	1
SUBTOTALES	24	8	20	7	4	1	9	3	2	1	1
TOTAL	32		27		5		12		3		1
			5 de ellos deportistas DAN	2 de elias departistas DAN			3 de ellos de deportistas DAM	1 de ellos de deportistas DAN			2

Y el desarrollo matemático del mismo (que fue enviado junto a la propuesta de Reglamento Electoral el día 20 de mayo de 2020 a todos los miembros de la Asamblea General http://www.rfhe.com/wp-content/uploads/2020/05/Proyecto-de-Reglamento-Electoral-RFHE-2020.pdf) se adjunta como Apéndice 1 a este informe.

En dicho apéndice se detalla el sistema de asignación de los puestos previstos en la Asamblea General por el estamento de clubes, circunscripciones electorales y especialidades.

Se fija para cada circunscripción un número de representantes elegibles proporcional al número de clubes inscritos en el censo inicial con domicilio en cada FFAA; resultando circunscripción electoral autonómica para aquellas Federaciones para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las Federaciones Autonómicas que no alcanzan ese mínimo quedan para elegir a sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la RFHE, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.





1.3) Finalmente, se recoge en este informe el total de actividades de referencia del Calendario Oficial de la RFHE (igualmente adjunto a la propuesta de Reglamento Electoral y al aprobado finalmente tal como consta en este enlace http://www.rfhe.com/wp-content/uploads/2020/07/Anexo-IV-Relacion-de-Actividades-Oficiales-de-Ambito-Estatal-de-Referencia.pdf)

Resumidas las actividades oficiales de ámbito estatal de referencia por Federaciones, sus números son los siguientes (el detalle consta como Apéndice 2 a este Informe):

FEDERACIONES	Nº ACTIVIDADES			
Cataluña	58			
Islas Baleares	10			
Canarias	27			
Cantabria	17			
Andalucía	169			
Aragón	5			
Principado de Asturias	19			
Castilla La Mancha	22			
Castilla y León	64			
Madrid	113			
Navarra	9			
Extremadura	43			
Galicia	17			
Región de Murcia	18			
La Rioja	6			
Comunidad Valenciana	122			
País Vasco	7			
Total	727			





2) <u>La distinción entre clubes olímpicos y no olímpicos es contraria a derecho además de carecer de proporcionalidad de conformidad con la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.</u>

(5)

A este respecto se informa por la Junta Electoral que:

- 2.1) Según el artículo 10.2 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, las Federaciones deportivas españolas con diferentes especialidades, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, según se recoge en el anexo I, deberán proponer al Consejo Superior de Deportes el porcentaje de representantes que corresponderá a cada una de ellas para la aprobación por el mismo, conforme a los siguientes criterios:
 - a) La representación de cada especialidad responderá a criterios de proporcionalidad al número de licencias. En cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante.
 - b) Si existe una especialidad principal, deberá garantizarse a la misma un mínimo del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asamblea General.
 - El citado anexo I de la Orden señala entre las Federaciones Españolas con especialidades principales a la de Hipica, indicando textualmente "Hípica, Las olímpicas" (es el mismo caso de las federaciones de Ciclismo, Deportes de Invierno, Gimnasia, Natación, Piragüismo y Remo).
- 2.2) A partir de ahí el Reglamento Electoral ha fijado el peso de estas especialidades principales (las tres disciplinas olímpicas) atendiendo estrictamente al contenido numérico del cuadro que se recoge en el mencionado Apéndice 1 a este informe y que reproducimos también aquí a continuación. En él se recoge el número de electores inicial por estamentos y especialidades:





CENSOS 2020 RESUMEN NUMÉRICO POR ESPECIALIDADES

NUMÉRICO POR ESTAMENTOS Y ESPECIALIDADES, CENSO INICIAL

ESTAMENTO	ESPECIALEDAD	Nº
DEPORTISTAS	NO OLIMPICAS	534
	OLIMPICAS	2.210
AJECES	NO OLIMPICAS	137
	OLÍMPICAS	143
DISEÑADORES	NO OLÍMPICAS	33
	OLÍMPICAS	49
CLUBES	NO OLIMPICAS	53
	OUMPICAS	91
TÉCNICOS	NO OLIMPICAS	251
the simulation of the same of	OLIMPICAS	294
VETERINAMOS		72

PSPECIALIDADES	Nº TOTAL	*	
NO OLÍMPIGAS	1.008	25,6%	
OUMPICAS.	2.787	73,4%	
Haiving.	3.795		

3) Nulidad de la distribución de miembros de la Asamblea General al no estar representadas las especialidades deportivas de la RFHE conforme a los establecido en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

A este respecto se informa por la Junta Electoral que:

- 3.1) Según el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:
 - Clubes deportivos, entre 40 y 60 %
 - Deportistas, entre 25 y 40 %
 - Técnicos, entre 15 y 20 %,
 - Jueces y árbitros, entre 5 y 10 %
 - Otros colectivos, si los hubiera, entre 1 y 5%.

Este cuadro resume la traslación de este criterio que establece la Orden marco a la composición de elegibles de la RFHE.





2020				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	23/41 1.3.5
ESTAMENTOS	PORCENTAJES	MIEMBROS	PORCENTAJES	OLÍMPICAS	NO OLÍMPICAS
CLUBES DEPORTIVOS	40-60%	32	40%	24	8
DEPORTISTAS (entre 25-50% DAN)	25-40%	27	34%	20	7
JUECES	5-10%	5	6%	4	1
JEFES DE PISTA	1-5%	3	4%	2	1
TÉCNICOS	15-20%	12	15%	9	3
VETERINARIOS	1-5%	1-5% 1		i	
Ed-allian 1995	estanting than to	80	Thomash-sassas		80
	-				
ESPECIALIDADES	PORCENTAJES				
NO OLÍMPICAS	26,59%				4-M 12 11 00 00000000000000000000000000000
OLÍMPICAS	73,41%				P07-00000-1-04

- 3.2) Y, de acuerdo con ello, así se recoge en el artículo 15.9 del Reglamento General de la RFHE: la representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones
 - a. 40 % por el estamento de clubes
 - b. 34 % por el estamento de deportistas, de los cuales al menos el 25% corresponderá a quienes ostenten la consideración de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial
 - c. 15 % por el estamento de técnicos
 - d. 6 % por el estamento de jueces
 - e. 4 % por el estamento de diseñadores y jefes de pista
 - f. 1 % por el estamento de veterinarios
 - 4) Nulidad de la distribución de miembros de la Asamblea General por falta de proporcionalidad entre los estamentos de la Asamblea General de la RFHE de conformidad con la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

En este punto se afirma, además, que "el artículo 10 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas establece que, en la distribución de los miembros de cada estamento en la Asamblea General de la RFHE, se respetará el principio de proporcionalidad por el número de licencias y que las Federaciones que no cuentan con competición profesional en su seno, como ocurren en la RFHE, podrá incrementar el porcentaje de los representantes en la asamblea del estamento de deportistas hasta el 50 %".





A este respecto se informa por la Junta Electoral que:

El Reglamento Electoral de la RFHE recoge, como se acaba de informar en el punto anterior, la distribución proporcional correspondiente a cada estamento y especialidad en función de la normativa en vigor.

Llama la atención la mención que se hace a que el artículo 10 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas recoja la posibilidad de que <u>"en las Federaciones que no cuentan con competición profesional en su seno, como ocurren en la RFHE, podrá incrementar el porcentaje de los representantes en la asamblea del estamento de deportistas hasta el 50 %", ya que esta Junta no ha encontrado en el mencionado artículo la posibilidad de afirma el interesado.</u>

5) <u>La circunscripción electoral de los deportistas debería ser autonómica</u>

A este respecto se informa por la Junta Electoral que:

5.1) Según el artículo 10.2 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas la circunscripción electoral para deportistas será la estatal, excepto cuando el número de representantes que deban elegirse sea superior en más de un 50 por 100 al de circunscripciones electorales, en cuyo caso podrá aplicarse el mismo criterio señalado para los clubes en el apartado anterior.

Siendo que el número de deportistas elegibles es de 27 y, por tanto, superior en más de un 50 por ciento al de circunscripciones, el Reglamento Electoral aprobado ha optado por la posibilidad que ofrece artículo 10.2 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, de una circunscripción estatal.

- 5.2) En ese sentido se recoge en los artículos 8, 19 y 20 del Reglamento Electoral aprobado, que señalan tanto que la circunscripción electoral será:
 - a) Autonómica y/o Estatal para Clubes Deportivos, según se recoge en el art 21.2
 - b) Estatal para Deportistas
 - c) Estatal para Técnicos

JUNTA ELECTORAL
REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

AL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑO elecciones 2020@rfhe.com 8





- d) Estatal para Jueces
- e) Estatal para Jefes de Pista Diseñadores de Recorridos
- f) Estatal para los veterinarios;

como que los procesos electorales se podrán efectuar a partir de las estructuras federativas autonómicas, incluso cuando la circunscripción sea estatal, cuando el número de electores de la circunscripción sea igual o superior al diez por ciento del total de los electores.

C) CONSIDERACIÓN FINAL

La impugnación de la convocatoria de la que se da traslado al Tribunal Administrativo del Deporte se basa en 5 consideraciones de oportunidad (no jurídicas) que, a juicio de esta Junta Electoral, debieran haber sido planteadas, en su caso, en el trámite de audiencia y alegaciones al Reglamento Electoral de la RFHE abierto el día 20 de mayo de 2020, ya que su valoración en algunos aspectos hubiera sido entonces viable a los efectos de su incorporación al Reglamento Electoral.

Tal y como se ha informado por la RFHE, en aquel momento sólo fue realizada una alegación al Reglamento (también por D Gerardo Ortega) en el sentido de retirar de la propuesta de estamentos incluidos en la Asamblea General de la RFHE a los Comités Organizadores. Alegación que, además, fue tenida en cuenta por la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Una vez aprobado el Reglamento por la Comisión Delegada y, posteriormente, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, y estando su articulado dentro del marco normativo general, entendemos no será posible su consideración.

En Madrid, a 2 de septiembre de 2020

La Junta Electoral

Po 7





<u>APÉNDICE 1</u>

10

Resumen numérico por estamentos y especialidades del Censo Inicial

Explicativo de la distribución de Clubes por Circunscripciones y Especialidades





APÉNDICE 2

Relación de actividades de referencia del Calendario Oficial de la RFHE

 \overline{n}